

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2018-00331-00

De conformidad con lo manifestado por el apoderado judicial que representa a COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL S.A. – KIMBERLY, y atendiendo lo establecido en el numeral 3° del artículo 218 del Código General del Proceso, que indica:

”...3. Si no pudiere convocarse al testigo para la misma audiencia, y se considere fundamental su declaración, el juez suspenderá la audiencia y ordenará su citación...”

En el asunto en concreto y por la naturaleza del proceso que se adelanta, considera el despacho que el testimonio del señor Pablo Felipe Robledo, por la condición que ostentaba en la Superintendencia de Industria y Comercio para la época de los hechos y, su incidencia en las determinaciones que se tomaron al interior de esa entidad, nutrirán las apreciaciones y valoraciones que de las pruebas se realice y, por ende, se tomen las decisiones más ajustadas a derecho que el asunto requiere.

Así las cosas, por lo brevemente expuesto se dispone:

PRIMERO: Aceptar la justificación presentada por el apoderado de **COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL S.A. – KIMBERLY**, respecto a la inasistencia a la audiencia de pruebas del señor **PABLO FELIPE ROBLEDO**, como quiera que se presentó dentro de los tres (03) días siguientes a la audiencia llevada a cabo el 5 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se convoca a las partes y sus apoderados para el día **15 DE ENERO DE 2024, a la hora de las 11:00 a.m.**, en orden a recaudar el testimonio del señor **PABLO FELIPE ROBLEDO**, el cual se realizará de **manera virtual** utilizando medios magnéticos y electrónicos previstos en el parágrafo 3° del artículo 103 *ibídem*, en concordancia con la Ley 2213 de 2022. Su comparecencia se realizará de conformidad con el artículo 217 del C.G.P.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el **parágrafo 3° del artículo 103 del C.G.P., Ley 2213 de 2022** y demás normas concordantes.

Se solicita a las partes del proceso, para que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

TERCERO: Se advierte al testigo que de no comparecer, se le impondrán las sanciones de que trata el inciso final del numeral 3° del artículo 218 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 151 del 14-nov-2023

GSS